



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2023-00015 junto con oficios del apoderado solicitando control de legalidad sobre el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, indicando que fue realizada la notificación personal. Sírvase proveer.

Zipacón, 07 de mayo de 2024.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, 07 de mayo de 2024.-

Ref: Ejecutivo Singular
Rad No.- 2023-00015-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JHON EDUARDO CAICEDO SUAREZ

Vista la constancia secretarial, se observa escrito allegado por el apoderado del parte demandante denominado Solicitud de control de legalidad, sin embargo, no argumenta su solicitud, al respecto el Art 132 del C.G.P sobre el Control de Legalidad indica:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Una vez revisada la solicitud allegada por la parte demandante quien solicita control de legalidad sobre el auto de fecha 28 de noviembre de 2023 por el cual se resolvió:

PRIMERO. EMPLAZAR al Demandado JHON EDUARDO CAICEDO SUAREZ identificado con la C.C. 1.075.663.832 para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio de fecha 21 de marzo de 2023, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JHON EDUARDO CAICEDO SUAREZ.

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: ALLÉGUESE al expediente copia del aludido emplazamiento



Es importante tener en cuenta que dicha decisión se justifica en que no ha sido posible la notificación personal del demandado JHON EDUARDO CAICEDO SUAREZ, Pese a que el demandante indica que el demandado fue notificado de manera electrónica al correo jc-caicedo@hotmail.com no existe claridad que el correo corresponda al demandado o que sea el correcto, más aun cuando se han evidenciado inconsistencias en las direcciones físicas registradas para su notificación, por tal razón con el fin de garantizar el debido proceso este Juzgado considera necesario agotar el emplazamiento y posterior designación de curador ad litem quien represente los intereses del demandado JHON EDUARDO CAICEDO SUAREZ, lo anterior con el fin de evitar cualquier nulidad derivada de una indebida notificación.

Por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE a lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONFIRMA el contenido del auto de fecha 28 de noviembre de 2023

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <i>La presente providencia</i>
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO